



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1º. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipos de predios	Tipos de códigos	Tasas
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.59	0.45	0.00
	Gravedad	0.59	0.45	0.00
Humedad	Residual	0.59	0.45	0.00
	Inundable	0.59	0.45	0.00
Temporal	Anegada	0.59	0.45	0.00
	Mecanizable	0.59	0.45	0.00
Agostadero	Laborable	0.59	0.45	0.00
	Forraje	0.59	0.45	0.00
Cerril	Arbustivo	0.59	0.45	0.00
	Única	0.59	0.45	0.00
Forestal	Única	0.59	0.45	0.00
Almacenamiento	Única	0.59	0.45	0.00
Extracción	Única	0.59	0.45	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.59	0.45	0.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Asentamiento Industrial	Única	0.59	0.45	0.00
--------------------------------	-------	------	------	------

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipos de predios	Tasas
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2009, se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008, se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007, se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006, se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2005, se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2º.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3º. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.50 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4º.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
 - 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 - 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Artículo 5º.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto sobre Fraccionamientos

Artículo 7º. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 2 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4º de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4º fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto sobre Condominios

Artículo 8º.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.5 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- B) El 2.0% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Artículo 8° BIS.- Solamente estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos I y II, de esta ley, los bienes del dominio Público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto Público, quedando sujeto el procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo V Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9°.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o baile.	8%
3. Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito publico (autorizadas para recibir donativos).	0%
6. Corridas formales de toro, novilladas, corridas bufas,	8%



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

jaripeos y otros similares.

7.	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	6%
9.	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10.	Bailes, eventos, audiciones y otros espectáculos que realizan las instituciones educativas con fines benéficos de mejoras de sus instalaciones o graduaciones.	5%
11.	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$ 0.00
12.	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle por audición.	\$ 220.00
13.	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$ 110.00

**Capítulo VI
Impuestos Sustitutivo de Estacionamiento**

Artículo 10.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota Anual: 85 S.M.D.V.E.

Artículo 11.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de determinación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

el estado, además de cobrar este, los impuestos y recargos omitidos.

**Título Segundo
Derechos por Servicios Públicos
y Administrativos**

**Capítulo I
Mercados Públicos y Centrales de Abasto**

Artículo 13.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común para la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados (cantidad adicionada)
I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:	\$ 2.50
1.- Alimentos preparados.	2.50
2.- Carnes, pescados y mariscos.	3.00
3.- Frutas y legumbres.	2.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos.	2.50
5.- Cereales y especias.	2.50
6.- Jugos, licuados y refrescos.	2.50
7.- Los anexos o accesorios.	2.50
8.- Joyería o importación.	2.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- | | | |
|------|--|-------|
| 9.- | Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos. | 10.00 |
| 10.- | Por otros giros no previstos en los numerales anteriores. | 4.00 |

II.- Por traspaso o cambio de giro, cobrará con base al valor comercial fijado por acuerdo a lo siguiente:

Conceptos

- | | Tasas |
|---|--------------|
| 1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. | \$3,210.00 |
| El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. | |
| 2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal. | \$1,285.00 |
| 3.- Permuta de locales. | \$1,285.00 |
| 4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara el equivalente de lo establecido en el artículo 20 fracción I punto 1 de esta ley. | \$1285.00 |

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con discapacidades diferentes se les aplicará un descuento de 50% al momento de pago, así también cuando el traspaso sea entre familiares en línea recta y su limitación de grado.

III.- Pagarán por medio de boletas (por día)

- | | Cuotas |
|---|---------------|
| 1.- Canasteras dentro del mercado por canasto | \$2.00 |



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

2.-	Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$2.00
3.-	Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados, y/o en la vía pública, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$2.00
4.-	Regaderas, por persona.	\$2.00
5.-	Sanitarios	\$1.00
6.-	Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente	\$1.00
7.-	Por otros servicios no previstos.	\$2.00

IV.- Otros conceptos

1.-	Comerciantes con puestos fijos y semifijos pagaran por medio de recibo oficial en la tesorería municipal, mensualmente.	
A)	Taqueros, torteros, hot-doqueros y similares con puesto fijo, con honorario libre, ocupado.	\$210.00
B)	Taqueros, torteros, hot-doqueros y similares con puesto fijo y por turno de 8 horas, ocupado.	\$150.00
C)	Vendedores y prestadores de servicios ambulantes, giros diversos.	\$105.00
D)	Vendedores de fruta, legumbres, golosinas y prestadores de servicio.	\$100.00
E)	Puestos fijos, de giros diversos, excepto alimentos.	\$146.00
F)	Puestos fijos, de giros diversos excepto alimentos, por turno de 8 horas.	\$115.00
G)	Vendedores o expendedores de libros, periódicos, revistas y publicaciones.	\$93.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



H)	Licencias de expedición y/o por revalidación de tarjetas de control a comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.	\$150.00
I)	Por maquina expedidora de artículos.	\$77.00

**Capítulo II
Panteones**

Artículo 14.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones.	\$90.00
2.- Lote a perpetuidad	
Individual (1 x 2.50 mts.)	385.00
Familiar (2 x 2.50 mts.)	600.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años.	200.00
4.- Exhumaciones.	200.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	200.00
6.- Permiso de construcción en capilla familiar	260.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica.	65.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande.	100.00
9.- Permiso de construcción de tanque.	65.00
10.- Permiso de construcción de pérgola.	195.00
11.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	65.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

12.- Por traspaso de lotes entre terceros:

Individual:	80.00
Familiar:	92.00

13.- Reitero de escombro y tierra por inhumación. 50.00

14.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales. 65.00

15.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro. 110.00

16.- Construcción de cripta. 360.00

17.- Remodelación de cripta. 130.00

18.- Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

	Cuota anual
Lotes individuales (1 x 2.5 mts.)	\$30.00
Lotes familiares (2 x 2.50 mts.)	45.00

18.- Otros no previstos en los números anteriores 100.00

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 15.- El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2009 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipos de ganados	C u o t a s
Pago por matanza	Vacuno, Equino Porcino y Bovino	\$ 25.00 por cabeza

En el caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Porcino, Caprino y Ovino

\$ 20.00 por cabeza

**Capítulo IV
Estacionamiento en Vía Pública**

Artículo 16.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

	Cuota
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, Pick Up y panel.	\$ 75.00
B) Motocarros.	50.00
C) Microbuses.	75.00
D) Autobuses.	90.00
E) Taxis	55.00
F) Bici taxis (por unidad)	40.00

2. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuota
A) Trailer	\$ 90.00
B) Torton 3 ejes.	65.00
C) Rabón 3 ejes.	55.00
D) Autobuses.	75.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



3. Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, los personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	C u o t a
A) Camiones de tres toneladas.	\$ 90.00
B) Pick-up	75.00
C) Panels	60.00
D) Microbuses	75.00
E) Taxi	75.00

4. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tenga base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

	C u o t a
A) Trailer	\$ 74.00
B) Torthon 3 ejes.	44.00
C) Rabón 3 ejes	44.00
D) Autobuses	44.00
E) Camión tres toneladas.	30.00
F) Microbuses.	30.00
G) Pick-cup.	30.00
H) Panels y otros vehículos de bajo tonelajes.	30.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

5. Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilice con vehículos de su propiedad la vía pública para los efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 2.00 por cada día que utilice el establecimiento.

6. Por celebración de eventos en al vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma, se pagará conforme a lo siguiente:

A) Fiestas tradicionales religiosas

Asociaciones civiles sin fines de lucro.	\$ 0.00
Velorio	0.00
Posadas navideñas.	0.00

B) Reuniones familiares 45.00

C) Otros tipos de reuniones 60.00

D) Con motivo de las festividades en las cuales participan patronatos reconocidos por el H. Ayuntamiento se aplicará de acuerdo a las zonas atendiendo las siguientes tarifas por m2.

Zona A

Festividad

	Puesto	Tarifa
Feria de San Juan	Jocoteras	\$ 19.00
Feria de la Asunción	Futbolitos	25.00
	Restaurantes	25.00
	Juegos mecánicos	25.00
	Deposito de cerveza	35.00
	Carpas y discotecas con venta de cervezas	50.00
	Puestos diversos	\$30.00

Zona B

Festividad

	Puesto	Tarifa
Rancho San Luis	Jocoteras	13.00
	Restaurantes	20.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

	Deposito de cerveza	30.00
	Juegos mecánicos	25.00
	Ambulantes (x metro)	20.00
	Puestos Diversos	25.00
Barrios	Jocoteras	14.00
	Puestos diversos	14.00
	Juegos mecánicos	15.00
E). Ejecución de trabajos diversos.		\$75.00

7.- Por el uso de la vía pública pagarán en forma anual durante los primeros tres meses del año para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras por cada unidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

	S.M.D.V.E
A) Poste.	5
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	35
C) Por unidades telefónicas (casetas).	25

8.-Por infracción referente al uso y ocupación de la vía pública:

- A) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares sin contar con el permiso o autorización de la autoridad correspondiente, pagaran: De 10 a 300 S.M.D.V.E
- B) Por ocupación de la vía publica para el estacionamiento de vehículos del servicio público sin autorización de la autoridad competente: De 10 a 300 S.M.D.V.E

**Capítulo V
Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 17.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Capítulo VI Aseo Público

Artículo 18.- Los derechos por servicio de limpia de oficina, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, suficiente del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, pagarán las tarifas mensuales, de acuerdo a lo siguiente:

A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m3 de volumen mensual.	\$ 75.00
Por cada m3 adicional.	\$8.00

Capítulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 19.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2 por cada vez. \$ 10.00

Por efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevarán a cabo durante los meses de abril y noviembre de cada año.

Capítulo VIII Licencias, Permisos de Construcción y Otros

Artículo 20.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

I. Por licencia para construir, ampliar o remodelar inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- De construcción de vivienda de mínima que no exceda de 36.00 m2	\$65.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	\$3.00
Para inmueble de uso comercial que no exceda de 40 m2.	\$80.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$8.00
Para los servicios de gasolineras, gaseras y otros similares por m2.	\$12.00
Para uso turístico por m2.	\$8.00
Para uso industrial por m2	\$6.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Conceptos	Cuotas
2.- Por actualización de licencia una vez vencido el plazo para construir (derecho de obra).	\$65.00
3.- Por la licencia para la regulación de la construcción (obras construidas con anterioridad sin permiso) por m2.	3.00
4.- Por permiso para la construcción de bardas interiores y exteriores.	65.00
5.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas elevadores, escaleras mecánicas y otras especificadas, por lote sin tomar en cuenta su ubicación.	70.00
6.- Permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	60.00
Por cada día adicional se pagara	28.00
7.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación)	
De 1 a 50 m2	55.00
De 51 a 120 m2	75.00
De 121 m2, en adelante.	110.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

8.-	Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera.	220.00
	Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.	660.00
9.-	Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta siete días.	65.00
	Por cada día adicional se pagara.	14.00
10.-	Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).	25.00
11.-	Por remodelación que no exceda de 100 m2.	105.00
	Por m2 adicional.	7.00

II.- Por licencia de alineamiento y numero oficial, se pagará con forme a lo siguiente:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Por alineamiento y numero oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	
	Para uso habitacional.	45.00
	Para uso comercial	60.00
2.-	Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa interior.	6.00
3.-	Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.	275.00
4.,	Estudio de factibilidad de uso del suelo para fraccionamientos y condominios.	1,650.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

1.-	Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos.	
-----	--	--



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

De 1 a 5 fracciones, por cada fracción.	\$110.00
por cada fracción adicional	55.00
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	55.00
Por cada hectárea adicional.	6.00
 IV. Por autorización de Condominios y Fraccionamientos	
1.- Construcción de régimen de propiedad en condominio:	
A). Por autorización de proyectos en condominios verticales por m2.	7.00
B). Por autorización de proyectos en condominios horizontales de 1 a 10 lotes.	660.00
De 11 a 50 lotes.	880.00
De 51 en adelante	1,650.00
C). Por autorización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio, por m2.	7.00
 V. Construcción de fraccionamientos	
1.- Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	1.5 Al millar
2.- Por licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios	1.5 al millar
3.- Por autorización del proyecto de lotificación en fraccionamiento de 2 a 50 lotes.	550.00
De 51 a 200 lotes	1,100.00
De 201 lotes en adelante	1,650.00
4.- Ruptura de banquetas por metro lineal.	80.00
5.- Ruptura de banqueta para poste, por cada uno.	38.00
6. Permiso para el derribo de árbol derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales por cada árbol.	550.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

VI.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	130.00
-----	--	--------

Aquellos que no sean restaurados debidamente por el solicitante, se cobrara una sanción de 2 veces al valor de la obra.

Por cada metro cuadrado adicional.	2.50
------------------------------------	------

2.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rustico hasta una hectárea.	260.00
-----	---	--------

Por cada hectárea adicional.	65.00
------------------------------	-------

3.-	Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie menor de 120 m2.	180.00
-----	--	--------

4.-	Rectificación de medidas de predios urbanos y semiurbanos.	160.00
-----	--	--------

Por cada hectárea adicional.	3.50
------------------------------	------

VII.-	Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.	\$340.00
-------	--	----------

VIII.-	Permiso al sistema de alcantarillado.	\$130.00
--------	---------------------------------------	----------

IX.- Permiso de ruptura de calle:

1. Pavimentación.	195.00
-------------------	--------

2. Asfalto.	160.00
-------------	--------

3. Terraceria.	75.00
----------------	-------

Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

X.-	Por la inscripción:	600.00
-----	---------------------	--------



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



**Capítulo IX
Certificaciones y Constancias**

Artículo 21.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Constancias de origen.	\$ 30.00
2.- Constancias de residencia o vecindad.	30.00
3.- Constancia de origen o vecindad.	42.00
4.- Constancia de cambio de domicilio.	37.00
5.- Constancia de dependencia económica.	30.00
6.- Constancia de identidad (para aclaración de actas de nacimientos.	30.00
7.- Otro tipo de constancias.	25.00
8.- Por certificación de registros de refrendo de señales y marcas de herrar.	80.00
9.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	45.00
10.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	37.00
11.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	55.00
12.- Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento.	30.00
13.- Certificación de contrato de compraventa.	140.00
14.- Por los servicios que se presenten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Constancia de pensiones alimenticias.	50.00
Constancias por conflictos vecinales.	84.00
Acuerdo por deudas.	40.00
Acuerdos por separación voluntaria.	75.00
Acta de límite de colindancia.	90.00
15.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	55.00
16.- Certificación de firmas de documentos privados.	140.00
17.- Por certificación de copia de documentos.	
Hasta 3 hojas.	60.00
Por cada hoja adicional.	5.00
18.- Expedición de constancias de posesión y explotación de bienes inmuebles.	180.00
19.- Expedición de constancias de propiedad y posesión de bienes inmuebles.	200.00
20.- Constancias medicas	100.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo X
Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública por cada año de vigencia, pagarán lo siguiente:

Servicio
Tarifa
S.M.D.V.E.
Clasificación



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

**Municipal
A**

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	180.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.	
a) Luminosos:	
1. Hasta 2 m2	5.00
2. Hasta 6 m2	10.00
3. Después de 6 m2	40.00
b) No luminosos	
1. Hasta 1 m2	2.00
2. Hasta 3 m2	4.00
3. Hasta 6 m2	6.00
4. Después de 6 m2	25.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o mas carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.	
a) Luminosos:	
1.- Hasta 2 m2.	10.00
2.- Hasta 6 m2.	22.00
3.- Después de 6 m2	85.00
b) No luminosos:	
1.- Hasta 1 m2	3.00
2.- Hasta 3 m2.	6.00
3.- Hasta 6 m2	8.00
4.- Después de 6 m2.	45.00

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo.

- | | |
|------------------------------------|------|
| a) En el exterior de la carrocería | 9.00 |
| b) En el interior del vehículo | 2.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos:

	Concepto Tarifa S.m.d.v.e. Clasificación Municipal A
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	3.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónicas	
a) Luminosos	2.50
b) No luminosos	2.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o mas carátulas o pantallas, excepto electrónicas:	
a) luminosos	3.00
b) no luminosos	2.50
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, para cada elemento del mobiliario urbano	2.00
Anuncios soportados o colocados en vehículo de servicio de transporte publico concesionado, con y sin itinerario fijo	
a) Luminosos	2.00
b) No luminosos	1.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 24.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto

Capítulo Único Productos

Artículo 25.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

- I.- Productos derivados de bienes inmuebles:
- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
 - 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
 - 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran el base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean del dominio publico, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta publica en los términos del Código Fiscal Aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

1. Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2) Por explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.
- 3) Productos por venta de esquilmos.
- 4) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o amparo de los establecimientos municipales.
- 5) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- 6) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el h. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 7) Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 26.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos	Tarifas
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	3% s/valor Obra
2.- Por ocupación de la vía publica con material, escombro, mantas u otros elementos.	De 3 a 10 S.M.D.V.E
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	De 5 a 12 S.M.D.V.E
4.- Por apertura de obra y retiro y/o violación de sellos.	De 50 a 300 S.M.D.V.E
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	De 1 a 10 S.M.D.V.E
6.- Por apertura de banquetas sin autorización	De 1 a 20 S.M.D.V.E
7.- Por apertura de calles sin autorización	De 1 a 40 S.M.D.V.E



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa,
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



8.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso y destino de suelo.	De 41 a 80 S.M.D.V.E
9.- Por continuar laborando con la factura de suelo negada.	De 121 a 200 S.M.D.V.E
10. Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De 20 a 50 S.M.D.V.E

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas	Cuota Hasta
A) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$30.00
B) Por arrojar basura en la vía pública.	\$440.00
C) Por no efectuar la limpieza de o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$175.00
D) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$160.00
E) Por quemas de residuos sólidos.	\$160.0
F) Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	
Anuncio:	\$50.00
Retiro y traslado:	\$50.00
Almacenaje diario:	\$50.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

- | | |
|--|------------|
| G) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de: | \$250.00 |
| H) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana. | |
| - Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona. | |
| - Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona. | |
| I) Por matanza e introducción clandestina de los centros de distribución y abastos de ganado, detallado en el artículo 15 de esta ley, por cabeza. | \$820.00 |
| J) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo de descomposición o contaminada. | \$820.00 |
| K) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. | \$820.00 |
| L) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas cervecerías y similares. | \$820.00 |
| M) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos. | \$325.00 |
| N) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. | \$2,650.00 |
| O) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. | \$2,650.00 |
| P) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. | \$200.00 |
| III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio. | |



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación a oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.	\$175.00
V.- Retención del 1% sobre construcción de obras a contratistas.	
VI.- Multas por faltas administrativas	\$150.00
VII.- Otros no especificados	\$150.00

Artículo 27.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 28.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daño a bienes municipales, mismos que se cubrirán con forme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismos especializado en la materia que se afecte.

Artículo 29.- Rendimiento por adjudicación de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señale el Código Civil por adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 30.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Título Sexto

Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 31.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresan al erario municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo

Capítulo Único Participaciones

Artículo 32.- Son participaciones, las cantidades que el municipio tienen derecho percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la ley de coordinación fiscal y demás leyes afines; convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto en la Federación y el Estado, como entre este y el municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2008.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2009, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2008, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2005 a 2008. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2009.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, (2ª Parte), de fecha 31 de Diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2008.- Diputado Presidente.- C. Sami David David.- Diputada Secretaria.- C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.